INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal, 13 de octubre de 2020. Se deja en el sentido que corrida en traslado a la parte demandada, la liquidación presentada por la parte demandante, guardó silencio; Además, luego de revisada la misma se pudo verificar que se encuentra ajustada a la realidad procesal. A despacho, para que se sirva proveer.

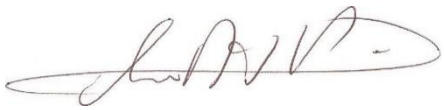

Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con base en el Informe secretarial que antecede, se imparte APROBACIÓN a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, toda vez que se encuentra ajustada a la realidad procesal y la parte demandada dentro del término de Ley no presentó objeción alguna frente a la misma.

N O T I F Í Q U E S E

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ